



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02952-2017-PA/TC
SULLANA
RUPERTO CASTILLO CASTILLO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ruperto Castillo Castillo contra la sentencia de fojas 168, de fecha 6 de setiembre de 2016, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia en el Expediente 03199-2012-PA/TC, publicada el 13 de noviembre de 2012 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo sobre restitución de pensión de jubilación otorgada bajo los alcances del Decreto Ley 19990, por considerar que la suspensión y luego nulidad de la referida pensión de jubilación se sustentó en el Informe Grafotécnico 215-2008-SAACI/ONP, del 23 de julio de 2008, en el que se detallan las serias irregularidades encontradas en los documentos que sirvieron para que en su oportunidad se le otorgara al demandante la pensión de jubilación.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 03199-2012-PA/TC, pues la demandante pretende que se le restituya la pensión de jubilación que le fue otorgada bajo los alcances del Decreto Ley 19990. De la revisión de autos, se tiene que la Oficina de Normalización Previsional (ONP),



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02952-2017-PA/TC
SULLANA
RUPERTO CASTILLO CASTILLO

mediante la Resolución 62497-2004-ONP/DC/DL 19990, de fecha 31 de agosto de 2004 (f. 3), resolvió otorgar pensión de jubilación especial al demandante; posteriormente, mediante la Resolución 1535-2011.ONP/DSO.SI/DL 19990, de fecha 24 de agosto de 2011 (f. 4), se suspendió el pago de dicha pensión. Finalmente, mediante la Resolución 14530-2011-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 14 de octubre de 2011 (f. 6), se declaró la nulidad de la resolución que le otorgó la pensión de jubilación, en merito al Informe Técnico 111-2007-AI/ONP, de fecha 27 de noviembre de 2007 (ff. 38 a 51 del expediente administrativo, versión digital) y al dictamen pericial de grafotecnia 318/2011, de fecha 25 de enero de 2011 (ff. 52 y 53 del expediente administrativo, versión digital). En dichos informes, se concluyó que la liquidación de beneficios sociales, en la cual se sustentaba la pensión que había sido otorgada al recurrente, era un documento fraudulento, ya que había sido sometido a agentes externos al climatológico, para el envejecimiento que presentaba.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que en el presente caso se ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ruperto Castillo Castillo